

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que las herederas comparecen y aportan memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	851
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00171-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARIA DEL MAR MOLANO GARCÉS
Causante:	LUIS ALFONSO MOLANO GONZALEZ
Decisión:	REQUIERE

1. Revisada la causa, se observa que pese a requerir a la apoderada de la parte actora para que aportara la constancia de notificación a las señoras ÁNGELA MARÍA MOLANO GARCÉS y MARIA DEL CARMEN GARCÉS SILVA, en su calidad de hija y cónyuge supérstite, sin embargo, no fue aportado al plenario.

No obstante lo anterior, las señoras ÁNGELA MARÍA MOLANO GARCÉS y MARIA DEL CARMEN GARCÉS SILVA comparecen y confieren poder al abogado CESAR EDUARDO PALAU DURAN, sin embargo, dichos poderes no están aceptados por el profesional del derecho por tanto, antes de reconocerle personería jurídica se requiere conocer del aceptamiento al mandato por parte del togado.

2. Por otro lado se observa, que las mencionadas en calidad de hija y cónyuge no informaron la primera si acepta o repudia la herencia de su padre y la segunda si opta por gananciales o por porción conyugal.

Así las cosas, se REQUERIRA a las señoras ÁNGELA MARÍA MOLANO GARCÉS y MARIA DEL CARMEN GARCÉS SILVA para que hagan la manifestación contenida en el artículo 492 del CGP a través de su apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

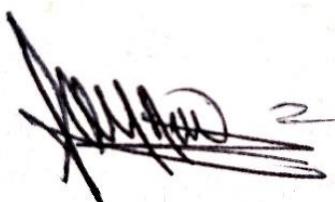


RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a las señoras ÁNGELA MARÍA MOLANO GARCÉS y MARIA DEL CARMEN GARCÉS SILVA para que aporten debidamente aceptado el poder a favor del abogado CESAR EDUARDO PALAU DURAN para su representación.

SEGUNDO: REQUERIR a las señoras ÁNGELA MARÍA MOLANO GARCÉS y MARIA DEL CARMEN GARCÉS SILVA en calidad de hija y cónyuge, respectivamente para que hagan la manifestación requerida en el artículo 492 del CGP a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 62
del 20 de abril de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.